

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No 1 No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	Fecha: 11/1/2019 DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-0001-23-31-000-2005-00161-00	Ejecutivo	TEÓDULO BARRIO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	se modifica la reliquidacion del credito presentada por la apoderada ejecutante, en su defecto se aprueba la efectuada por el Profesional Universitario grado 12 de la Secretraia del Tribunal Administrativo del Cesar, quedando el credito incluido con capital e interes.	19/12/2018
20-0001-23-31-000-2005-00161-00	Ejecutivo	TEÓDULO BARRIO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	se ordena requerir a los Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco Agrario, Banco Occidente, para que informe acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de fecha 4 de agosto de 2015, toda vez que no se constituido titulo alguno dentro del proceso de la referencia.	19/12/2018
20-0001-33-31-006-2009-00081-00	Ejecutivo	CARMEN ALICIA TORRES VARGAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretraia General del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realice la liquidación, toda vez que advirtio inconsistencias.	19/12/2018

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETRAIA EN LA FECHA 11/1/2019 Y A LA HORA 8:00 A.M POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

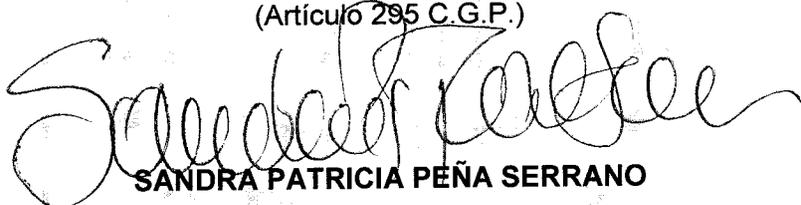
Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CARMEN ALICIA TORRES VARGAS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-006-2009-00081-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo informado en oficio de 10 de diciembre de 2018, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realice la liquidación, toda vez que advirtió inconsistencias.

De igual forma, indíquese que la actualización del crédito solo debe realizarse hasta el día 25 de agosto de 2015, fecha hasta la cual el apoderado de la parte ejecutante solicitó la actualización.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 01 Hoy 11 de enero de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: TEÓDULO BARRIO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2005-00161-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la reliquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folios 104-105, reliquidación del crédito, así:

DESDE	28/05/2016		HASTA	15/10/2018			
CAPITAL	\$ 23.284.927,73						
CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 23.284.927,73	2016	218	6,77%	\$ 954.591,48	\$ 24.239.519,21	12,00%	\$ 2.908.742,31
\$ 24.239.519,21	2017	360	5,75%	\$ 1.393.772,35	\$ 25.633.291,57	12,00%	\$ 3.075.994,99
\$ 25.633.291,57	2018	288	4,09%	\$ 838.721,30	\$ 26.472.012,87	9,00%	\$ 2.382.481,16
INTERESES							\$ 8.367.218,45
CAPITAL							\$ 26.472.012,87
CAPITAL+INTERESES							\$ 34.839.231,32

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, término dentro del cual no fue objetada

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor con corte 25 de agosto de 2017, es el siguiente:

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

LIQUIDACION TEODULO BARRIO RAD: 2005-00161-00								
DEMANDANTE	TEODULIO BARRIO							
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO							
DESDE	01/06/2016	HASTA	25/11/18%					
CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES	
\$ 22.593.564,65	2016	213	6,77%	\$ 905.004,06	\$ 23.498.568,71	7,10%	\$ 1.668.398,38	
\$ 23.498.568,71	2017	360	5,75%	\$ 1.351.167,70	\$ 24.849.736,41	12,00%	\$ 2.981.968,37	
\$ 24.849.736,41	2018	325	4,09%	\$ 917.542,00	\$ 25.767.278,41	10,83%	\$ 2.790.596,25	
INTERESES								\$ 7.440.963,00
CAPITAL								\$ 25.767.278,41
CAPITAL+INTERESES								\$ 33.208.241,41
INTERESES PENDIENTES DE PAGO								\$ 691.363,08
TOTAL								\$ 33.899.604,49

Así las cosas, el Despacho procede a señalar que en materia de intereses moratorios, la Ley 80 de 1993 introdujo un cambio importante a nivel de contratación estatal, pues facultó a las partes contratantes para pactar la tasa de interés aplicable y dispuso además, que ante el silencio de éstas, en caso de incumplimiento, los intereses que se tendrían en cuenta serían los previstos en el numeral 8° del artículo 4° del Estatuto de Contratación Administrativa, que prevé:

"ARTICULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los sus puestos o hipótesis para la ejecución y **pactarán intereses moratorios.**

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. ()".

El Decreto Reglamentario 679 del 28 de marzo de 1994, desarrollo el tema de los intereses moratorios, al regular la norma prevista el artículo 4 transcrito, así:

"ARTICULO 1. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4°, numeral 8° de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del Índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos".

Entonces, es claro que con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes están en libertad de pactar la tasa de interés aplicable, diferente a la prevista

en dicha Ley; y en caso de que guarden silencio, se utilizará la mencionada en el artículo 4 ibídem, reglamentado por el decreto 679 de 1994.

En consecuencia, el Despacho modificará la re liquidación del crédito presentado por la apoderada ejecutante y en su lugar se aprobará la efectuada por el Profesional Universitario grado 12, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, quedando el crédito (incluido capital e intereses) en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON 49/100 (\$33.899.604,49)**

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 01
Hoy 11 de enero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: TEÓDULO BARRIO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2005-00161-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial visible a folio 63-65 del cuaderno de medidas cautelares, suscrito por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir a los Bancolombia, BBVA, Banco Agrario, banco occidente, para que informe acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 4 de agosto de 2015, toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 01
Hoy 11 de enero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria